AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

S G P

secretaría general del pleno

Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, Secretario General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento,

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO:

"I-2.1. CONCESIÓN DE COMPATIBILIDAD A DON JOSÉ JUAN BONET DURÁ, CONCEJAL DE ESTE AYUNTAMIENTO: APROBACIÓN.

Por don José Juan Bonet Durá, Concejal de este Ayuntamiento, del Grupo Municipal Vox, se ha solicitado mediante instancia, que tuvo entrada en el Registro general del Pleno el día 17 de julio de 2019, que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se declare la compatibilidad entre su cargo como Concejal y el desarrollo de la actividad como administrador de las empresas Explotaciones Bacarot, S.L.U. Huerto social Alicante, S.L. y Gespalmeres, S.L. El trabajo particular se desempeñaría en horario que el interesado declara no comprometido con el desempeño de su actividad edilicia y no coincidente con la previsión de sus obligaciones municipales.

Don José Juan Bonet Durá desempeña sus funciones edilicias en régimen de dedicación exclusiva parcial, 75 %. por las que percibe una retribución de 39.489,75 euros anuales.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, autoriza, en su artículo 5.1.b), el reconocimiento de la compatibilidad para el desempeño de actividades privadas a los miembros de las Corporaciones locales, *salvo que desempeñen en las mismas cargos retribuidos en régimen de dedicación exclusiva.* El reconocimiento de la compatibilidad está sujeto a las condiciones y procedimientos que señala la Ley y, particularmente, a las condiciones que se recogen en el artículo 1.3 de dicha ley:

3. En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el

ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Más adelante, el artículo 11.1 de la misma norma, dentro del Capítulo dedicado a las actividades privadas:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º,3, de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

El régimen de incompatibilidad aplicable a los Concejales debe completarse con la previsión contenida en el art. 178.2.d) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General que declara incompatibles con la condición de Concejal a:

d) Los contratistas o subcontratistas de contratos, cuya financiación total o parcial corra a cargo de la Corporación Municipal o de establecimientos de ella dependientes.

El mismo artículo, en su número 3 establece que, cuando se produzca una situación de incompatibilidad, los afectados deberán optar entre la renuncia a la condición de Concejal o el abandono de la situación que, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, dé origen a la referida incompatibilidad.

A la vista de lo anterior, la actividad para cuyo ejercicio se solicita autorización no se encuentra entre las declaradas prohibidas o incompatibles por la citada ley 53/1984 y, considerando que su dedicación al Ayuntamiento es parcial, podría autorizarse la compatibilidad solicitada.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno es competente para dictar el acto propuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

En el expediente consta el informe favorable emitido por el jefe del servicio de Informes, de la Secretaría General del Pleno.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Reconocer a don Juan José Bonet Durá, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, la compatibilidad para el desarrollo de la actividad como administrador de empresas, en los términos solicitados y con las condiciones que resultan de la Ley."

Y para que conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a 27 de septiembre de 2019.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente,

El Secretario General del Pleno,

Luis Barcala Sierra

Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas